

Villavicencio, 10 de Julio de 2026.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. SAMC-009-2026.**

OBJETO: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO (INCLUIDOS REPUESTOS), DE LOS SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS EN LA SEDE PRINCIPAL Y SEDES DE CORMACARENA”

Apreciados Observantes:

Para la Corporación es importante contar no solo con la participación sino con las recomendaciones que a bien tengan los proponentes interesados en el proceso de Menor Cuantía No. SAMC-009-2026, pues de ellos depende en gran medida que el eventual y futuro contratista sea seleccionado con observancia de principios como transparencia y objetividad, en aras de conseguir la correcta ejecución del objeto a contratar, la optimización de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad evidenciada por la entidad.

En virtud de las observaciones que se describen a continuación, Subdirección Administrativa y Financiera procede a esbozar las respuestas, no sin antes, recordar las indicaciones establecidas en la Invitación pública, como se detalla a continuación:

- ✓ Dentro del término señalado en el Cronograma de la Contratación, los interesados pueden presentar las observaciones que consideren pertinentes a la Invitación Pública, indicando con precisión el capítulo y numeral, motivo de observación, las cuales deben ser enviadas al portal único de contratación a través del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.
- ✓ CORMACARENA contestará todas las solicitudes u observaciones recibidas dentro del plazo; mediante documento que será publicado en el portal único de contratación a través del SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

OBSERVACIONES PRESENTADAS PLATAFORMA SECOP II: C&M SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S

Observación 1: Experiencia Específica

“(…) Respetuosamente solicitamos a la entidad ampliar el requisito de experiencia específica, permitiendo que esta pueda acreditarse mediante hasta dos (2) contratos para todos los oferentes, cuyos objetos correspondan de manera independiente o conjunta a actividades de adquisición, suministro, instalación, puesta en funcionamiento y/o mantenimiento preventivo y/o correctivo de sistemas de aire acondicionado, siempre que con su sumatoria se acredite el valor exigido y la experiencia requerida (...)”

Respuesta: Una vez analizada su observación, le informamos que el presente proceso de selección ha sido con arreglo a las disposiciones legales y principios que rigen la gestión administrativa y la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior, no se acepta su observación teniendo en cuenta que la entidad contratante de acuerdo con el principio de planeación y autonomía, establecidos en el estatuto de contratación estatal y aquellas normas que lo modifican o complementan, determinó los requisitos de naturaleza jurídica, técnica y financiera de obligatorio cumplimiento a fin de garantizar la selección objetiva del proponente que ofrezca las mejores condiciones respecto de su propuesta y capacidad de respuesta para llevar a cabo una idónea ejecución del futuro contrato, sin poner en riesgo la calidad de los bienes y servicios objeto del presente proceso.



Es por esto, y considerando la naturaleza y la complejidad técnica del objeto a contratar, que se estimó que el momento en el cual se debe acreditar un número determinado de contratos, experiencia específica, idoneidad, personal mínimo requerido y fichas técnicas de los elementos, entre otros requisitos habilitantes de la capacidad técnica, de acuerdo a lo establecido, es la etapa precontractual ya que es la fase prevista normativamente para la selección de la propuesta que cumpla con los lineamientos y requisitos esperados del proponente favorecido del proceso que se comenta y que garantizan su capacidad técnica, jurídica y financiera.

Para ampliar lo expuesto anteriormente, se evoca el aparte de la CE SIII E 25462 de 2013:

“(…) En esta perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtir para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que se adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.) de acuerdo con el marco establecido en la ley (Art. 29 de la Ley 80 de 1993, derogado por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el Art. 88 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). En esta perspectiva, el pliego de condiciones constituye tanto la ley del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la cual que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquella en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de para los oferentes (…)”

Para la entidad es vital importancia asesorar el cumplimiento del objeto del proceso contractual del asunto, y para dar cumplimiento a ello solicita los requisitos que le dan seguridad en el cumplimiento del mismo, basados en los principios y normas establecida en el estatuto de contratación e históricos de la entidad.

Observación 2: Códigos UNSPSC

“ (….) De igual forma, solicitamos que, para la verificación de la clasificación UNSPSC, se exija el cumplimiento de al menos dos (2) de los códigos relacionados en el pliego, en lugar de cuatro (4), considerando que no todos los contratos registrados en el RUP incorporan la totalidad de los códigos, aun cuando correspondan a actividades directamente relacionadas con el objeto contractual (…)”

Respuesta: Con respeto a la observación, es pertinente indicar que la información registrada en el Plan Anual de Adquisiciones indica unas condiciones básicas con las cuales fue registrada la manifestación de la necesidad por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la actividad a contratar en la vigencia, pero la entidad igualmente los contiene en su totalidad en la clasificación UNSPSC como se relaciona en los pliegos del presente proceso.

Cabe resaltar que la entidad ha venido contratando el servicio de adquisición, instalación y mantenimiento preventivo y/o correctivo, de los sistemas de aires acondicionados, teniendo presente que existen actividades puntuales que el futuro oferente debe demostrar dentro de su experiencia para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, donde se manejan temas de adquisición, mantenimiento correctivo y preventivo de equipos, por lo cual se hace necesario exigir los códigos establecidos en el pliego de condiciones, siendo no procedente la observación.



Observación 3: Mipymes

“(…) Finalmente, en aplicación de los criterios diferenciales para Mipymes y emprendimientos de mujeres, solicitamos que se permita acreditar la experiencia mediante hasta tres (3) contratos, manteniendo el cumplimiento del valor total exigido y de las demás condiciones habilitantes. Lo anterior favorece la pluralidad de oferentes y la participación efectiva de los sujetos beneficiarios de los criterios diferenciales, sin afectar la idoneidad técnica requerida para la correcta ejecución del contrato (…).”

Respuesta: Una vez analizada su observación, le informamos que el presente proceso de selección ha sido con arreglo a las disposiciones legales y principios que rigen la gestión administrativa y la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior, la entidad contratante de acuerdo con el principio de planeación y autonomía, establecidos en el estatuto de contratación estatal y aquellas normas que lo modifican o complementan, determinó los requisitos de naturaleza jurídica, técnica y financiera de obligatorio cumplimiento a fin de garantizar la selección objetiva del proponente que ofrezca las mejores condiciones respecto de su propuesta y capacidad de respuesta para llevar a cabo una idónea ejecución del futuro contrato, sin poner en riesgo la calidad de los bienes y servicios objeto del presente proceso.

Es por esto, y considerando la naturaleza y la complejidad técnica del objeto a contratar, que se estimó que el momento en el cual se debe acreditar un número determinado de contratos, experiencia específica, idoneidad, personal mínimo requerido y fichas técnicas de los elementos, entre otros requisitos habilitantes de la capacidad técnica, de acuerdo a lo establecido, es la etapa precontractual ya que es la fase prevista normativamente para la selección de la propuesta que cumpla con los lineamientos y requisitos esperados del proponente favorecido del proceso que se comenta y que garantizan su capacidad técnica, jurídica y financiera. Adicional, el pliego de condiciones establece”

*“(…) En caso de emprendimientos de Mujeres que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021, podrá acreditar su experiencia un máximo de dos (2) contratos ejecutados, cuyo objeto contenga el **Adquisición, mantenimiento preventivo y/o correctivo de aires acondicionados** con el cumplimiento de los demás requisitos habilitantes.*

Para el caso de consorcio o uniones temporales, cualquiera de los integrantes podrá aportar la totalidad de la Experiencia o con la sumatoria de la experiencia aportada por más de UN (1) integrante de la futura sociedad de promesa.

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. [Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente].

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

el oferente podrá optar por cumplir cualquiera de las dos opciones de experiencia; sin embargo, se deberán cumplir todas las condiciones técnicas establecidas en el presente pliego. (...)”

No obstante, se precisa que los proponentes cuentan con la posibilidad de aportar la experiencia requerida mediante la conformación de proponentes plurales, tales como consorcios o uniones temporales, en los términos de la normativa aplicable, siendo no procedente la observación.



OBSERVACIONES PRESENTADAS PLATAFORMA SECOP II: MULTISERVICIOS MYM DE COLOMBIA SAS

Observación 1: Solicitud de Ampliación de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) Para El Perfil Profesional Ingeniero Mecánico.

“(…) Se solicita a la Entidad ampliar los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) exigidos para el perfil profesional, permitiendo expresamente la participación de profesionales en:

- *Ingeniería Electromecánica: Perfil idóneo para contratación estatal en mantenimiento, ya que combina la parte mecánica (termodinámica, fluidos) con la eléctrica (motores, tableros de control de los aires).*
- *Ingeniería Mecatrónica: Integra la ingeniería mecánica con la electrónica y la automatización (esencial para los sistemas de control y termostatos modernos).*
- *Ingeniería de Fluidos / Procesos Térmicos: (Enfoque directo en transferencia de calor y refrigeración).*

El Ministerio de Educación Nacional, a través del SNIES, agrupa las carreras en NBC porque comparten más del 70% de las ciencias básicas y aplicadas. Por lo tanto, un Ingeniero Electromecánico o Mecatrónico está legal y técnicamente facultado para diseñar, instalar y mantener sistemas de Aire Acondicionado (HVAC), ya que su malla curricular incluye de forma obligatoria materias como Termodinámica, Transferencia de Calor, Mecánica de Fluidos y Circuitos Eléctricos (...).”

Respuesta: El Decreto [1083](#) de 2015, introduce un elemento nuevo en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones.** Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:*

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías

(...)”.



En el Decreto en mención se puede evidenciar que la Ingeniería Mecánica hace parte del núcleo básico del conocimiento- NBC de Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines y no se encuentra relacionada dentro de las ingenierías afines de las profesiones mencionadas en la observación (*Ingeniería Electromecánica, Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería de Fluidos / Procesos Térmicos*). La apreciación del observante frente a que las profesiones son iguales es subjetiva e imprecisa, toda vez, que una revisado los pemsu y objetivos de las profesiones en mención en las Instituciones de Educación Superior (IES) siendo las entidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional para ofrecer programas de pregrado y posgrado, se encontró lo siguiente:

Ingeniería Mecánica: Es la disciplina tradicional encargada del diseño, análisis, fabricación y mantenimiento de sistemas mecánicos, térmicos y de fluidos.

Ingeniería Electromecánica: Se concentra en la interacción entre la mecánica estructural y los sistemas eléctricos industriales. Su diseño incluye el conocimiento de subestaciones, transformadores e instalaciones eléctricas de gran escala.

Ingeniería Mecatrónica: Automatización industrial, diseño de sistemas de control inteligente, programación. A diferencia de un mecánico puro, un mecatrónico usa sensores, actuadores y software para que las máquinas sean autónomas

Ingeniería de Fluidos: En Colombia, generalmente no existen pregrados con el nombre exacto de "Ingeniería de Fluidos". Más bien, son áreas de profundización, líneas de énfasis o posgrados (especializaciones/maestrías) dentro del pemsu de la misma Ingeniería Mecánica, siendo Estudio detallado de la termodinámica, dinámica de fluidos computacional (CFD), transferencia de masa y energía, y diseño de plantas de vapor o de bombeo.

Por lo anteriormente descrito, se puede apreciar que las profesiones no son iguales siendo no procedente para la Entidad la Observación.

Observación 2: Solicitud de Eliminación de Diplomado Específico Como Requisito Habilitante

" (...) Se solicita eliminar de forma perentoria la exigencia de un diplomado específico como requisito habilitante para el personal profesional (...) "

Respuesta: La entidad contratante de acuerdo con el principio de planeación y autonomía, establecidos en el estatuto de contratación estatal y aquellas normas que lo modifican o complementan, determinó los requisitos de naturaleza jurídica, técnica y financiera de obligatorio cumplimiento a fin de garantizar la selección objetiva del proponente que ofrezca las mejores condiciones respecto de su propuesta y capacidad de respuesta para llevar a cabo una idónea ejecución del futuro contrato, sin poner en riesgo la calidad de los bienes y servicios objeto del presente proceso.

Es por esto, y considerando la naturaleza y la complejidad técnica del objeto a contratar, que se estimó que el momento en el cual se debe acreditar una serie de requisitos tanto de carácter habilitante (capacidad técnica, capacidad financiera y jurídica) como ponderable, es el precontractual ya que es la etapa prevista normativamente para la selección de la propuesta que cumpla con los lineamientos y los requisitos establecidos por la entidad contratante, y que esta espera que cumplan los interesados en participar de manera voluntaria en el proceso de selección,

Para ampliar lo expuesto anteriormente, se evoca el aparte de la CE SIII E 25462 de 2013:

" (...) En esta perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a



surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminara con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de transparencia, comoquiera que se adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.) de acuerdo con el marco establecido en la ley (Art. 29 de la Ley 80 de 1993, derogado por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el Art. 88 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). En esta perspectiva, el pliego de condiciones constituye tanto la ley del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la cual que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquella en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de para los oferentes (...)"

La normativa aplicable a la contratación prevé que la entidad contratante determine los requisitos habilitantes y ponderables de selección objetiva que garantice la escogencia del proponente que ofrezca las mejores condiciones de costo/beneficio garantizando el cumplimiento del objeto contractual y no que estos sean establecidos por los posibles oferentes. En virtud de lo anterior, la entidad estableció que el personal mínimo requerido propuesto debe cumplir con una serie de requisitos de formación, experiencia e idoneidad, donde estos no son requisitos que se hayan incorporado para el presente proceso, sino que obedecen a exigencias efectuadas en procesos similares adelantados en vigencias anteriores por la administración. Además, de garantizar el cumplimiento en su totalidad del objeto a contratar, además, de la correcta instalación y funcionamiento de los equipos en las condiciones óptimas y reguladas por la normatividad vigente. Por lo tanto, la entidad mantiene la exigencia establecida en el numeral en el pliego de condiciones y no se considera su solicitud.

Observación 3: Solicitud de Eliminación de la Exigencia de Libreta Militar Para El Personal Ofrecido

" (...) Se solicita eliminar la exigencia de presentar la libreta militar o acreditar la situación militar respecto del personal técnico y profesional ofrecido por el proponente en su oferta (...)"

Respuesta: Frente a la observación presentada, es pertinente aclarar que el artículo [36](#) de la Ley 48 de 1993, modificada por el artículo [111](#) del Decreto Ley 2150 de 1995 establece:

"Cumplimiento de la obligación de la definición de situado militar. Los colombianos hasta los cincuenta (50) años de edad, están obligados a definir su situación militar. No obstante, las entidades públicas o privadas no podrán exigir a los particulares la presentación de la libreta militar, correspondiéndole a éstas la verificación del cumplimiento de esta obligación en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos:

- a) Celebrar contratos con cualquier entidad pública;
- b) Ingresar a la carrera administrativa;
- c) Tomar posesión de cargos públicos, y
- d) Obtener grado profesional en cualquier centro docente de educación superior"

La normativa aplicable a la contratación prevé que la entidad contratante determine los requisitos habilitantes y ponderables de selección objetiva que garantice la escogencia del proponente que ofrezca las mejores condiciones de costo/beneficio garantizando el cumplimiento del objeto contractual y no que estos sean establecidos por los posibles oferentes. En virtud de lo anterior, el proponente es libre de establecer el número de personas a utilizar en el desarrollo de los trabajos para el cumplimiento del objeto contractual, sin embargo, para la entidad es obligatorio que garantice un personal mínimo requerido



propuesto que debe cumplir con una serie de actividades referentes a la instalación, mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos de aires en las sedes determinadas por la Corporación, la entidad requiere el equipo mínimo anteriormente mencionado, para garantizar el cumplimiento en su totalidad del objeto a contratar, además, de la correcta instalación y funcionamiento de los equipos en las condiciones óptimas y reguladas por la normatividad vigente.

Por lo tanto, el personal presentado es el que desarrollara las actividades determinadas en las obligaciones contractuales para el correcto funcionamiento y ejecución del futuro contrato, es decir, la persona natural o jurídica que se presente dentro de su oferta deberá relacionar el personal mínimo requerido, que es un requisito de orden habilitante establecido dentro del pliego de condiciones para la futura celebración de contratos con la entidad, razón por la cual se mantiene la exigencia establecida en el numeral del pliego de condiciones y no se considera su solicitud.

Cordialmente,



ANGELA MILENA LOZANO CAICEDO

Subdirectora Administrativa y Financiera

